

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 15 de enero de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 16, 17 y 18 de enero de 2024



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio: No. 0193
Proceso: EJECUTIVO MINIMACUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2019-00369-00
Ejecutante: JOSE ISMAEL MURCIA ACERO
 C.C. 10.182.760
Ejecutada: MARYCRUZ NIETO C.C. 24.712.60

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante liquida los intereses de mora a partir del 01 de julio de 2019 a 17 de enero de 2024, omitiendo tener en cuenta que el periodo comprendido entre 01/07/2019 a 30/10/2020, fue aprobado en la liquidación que data del 27 de noviembre de 2020¹. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

CAPITAL				\$	1.300.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
1/11/2020	30/11/2020	30	2,000	\$	26.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,960	\$	26.329,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,940	\$	26.060,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,970	\$	23.902,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,950	\$	26.195,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,940	\$	25.220,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,930	\$	25.926,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,930	\$	25.090,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,930	\$	25.926,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,940	\$	26.060,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,930	\$	25.090,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,920	\$	25.792,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,940	\$	25.220,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,960	\$	26.329,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,980	\$	26.598,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,040	\$	24.752,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,060	\$	27.672,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,120	\$	27.560,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,180	\$	29.284,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,250	\$	29.250,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,340	\$	31.434,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,430	\$	32.643,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,550	\$	33.150,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,650	\$	35.598,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,760	\$	35.880,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,930	\$	39.359,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,040	\$	40.837,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,160	\$	38.341,33
1/03/2023	31/03/2023	31	3,220	\$	43.255,33
1/04/2023	30/04/2023	30	3,270	\$	42.510,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,170	\$	42.583,67
1/06/2023	30/06/2023	30	3,120	\$	40.560,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,090	\$	41.509,00
1/08/2023	31/08/2023	31	3,030	\$	40.703,00
1/09/2023	30/09/2023	30	2,970	\$	38.610,00
1/10/2023	31/10/2023	31	2,830	\$	38.016,33
1/11/2023	30/11/2023	30	2,740	\$	35.620,00
1/12/2023	31/12/2023	31	2,690	\$	36.135,67
1/01/2024	17/01/2024	17	2,530	\$	18.637,67
				Total Intereses de Mora	\$ 1.229.644,00
				Subtotal	\$ 2.529.644,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Capital				\$	1.300.000,00
Total Intereses Corrientes (+)				\$	0,00
Intereses Mora aprobados a 30/10/2020				\$	444.860,00
Total Intereses Mora (+)				\$	1.229.644,00
Abonos (-)				\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN				\$	2.974.504,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN				\$	2.974.504,00

¹ Ver orden 2 folio 54 del expediente electrónico

TOTAL DE LA OBLIGACION A ENERO 17 DE 2024, \$ 2.974.504.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 17 de enero de 2024, por la suma **TOTAL: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (2.974.504)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 023 de febrero 20 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 30 de enero de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 31 de enero, 01 y 02 de febrero de 2024

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (cs)
Radicado: 173804089002-2020-00170-00
Demandante: LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA C.C. 10.172.624
Demandados: MONICA ALEXANDRA BARRERA JIMENEZ
C.C. 52.338.021
HUBER TANGARIFE ARIAS C.C.7.251.347

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho con respecto a los abonos realizados, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a enero 24 de 2024 asciende **TRESCIENTOS CIENTO Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS MCTE (\$353.805,32).**

RESUMEN

	CAPITAL	\$ 103.805.32
	COSTAS	\$ 250.000.00
TOTAL		\$ 353.805.32

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 023 de febrero 20 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 30 de enero de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 31 de enero, 01 y 02 de febrero de 2024

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2020-00296-00

Ejecutante: YEFERESON MURILLO PALACIOS C.C.71.242.118

Ejecutado: BRAHIAM FELIPE BENITEZ TREJOS C.C.1.088.335.470

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho con respecto a los abonos realizados, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a enero 30 de 2024 asciende **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO MCTE (\$20.887.647,85).**

RESUMEN

CAPITAL	\$ 9.000.000.00
INTERESES a 04/07/2023	\$ 10.165.335.79
INTERESES (05/07/2023 A 30/01/2024)	\$ 1.722.312.06
TOTAL	\$ 20.887.647,85

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 023 de febrero 20 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la liquidación que se encuentra en firme registra un saldo pendiente de pago de \$10.263.240 más costas \$450.000 menos depósitos judiciales pagados por valor de \$10.713.240 para un nuevo saldo de \$82.516; al consultar el portal del Banco Agrario se evidencia 01 títulos judicial por valor de \$1.026.964, con el cual podría cubrirse la totalidad del saldo pendiente de pago. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (cs)
Radicado: 173804089002-2021-00035-00
Demandante: JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO C.C.1.110.479.472
Demandado: FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA C.C. 15.813.805

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el presente proceso se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a abril 30 de 2022, indicando un saldo pendiente de \$10.263.240¹ más \$450.000 de costas; fue necesario constatar los títulos judiciales autorizados para pago a partir de esta última liquidación, a fin de establecer el saldo actual de la obligación y proceder con el pago de títulos, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso. Se tiene entonces que a la fecha se han pagado las siguientes sumas de dinero a partir de la última liquidación:

BENEFICIARIO: JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO				
Nº	FECHA CONSTITUCION	FECHA AUTORIZACION	FOLIO	VALOR \$\$\$
pago 1	23/08/2021	23/08/2021		\$ 2.046.215.00
pago 2	12/11/2021	12/11/2021		\$ 409.243.00
pago 3	19/08/2022	19/08/2022		\$ 450.394.00
pago 4	27/09/2022	27/09/2022		\$ 450.394.00
pago 5	31/01/2023	31/01/2023		\$ 2.232.176.00
pago 5	20/06/2023	20/06/2023		\$ 1.673.576.00
pago 6	14/08/2023	14/08/2023		\$ 1.026.964.00
pago 7	16/02/2024	16/02/2024		\$ 2.341.762.00
11				
Total dineros entregados				\$ 10.630.724.00
Liquidación inicial a 30/04/2022				\$ 10.263.240.00
Costas				\$ 450.000.00
Total liquidación crédito y costas				\$ 10.713.240.00
Diferencia				\$ 82.516.00

¹ Auto modifica liquidación de crédito 19/08/2022

TOTAL, DEPOSITOS PAGADOS	\$ 10.713.240.00
TOTALSALDO PENDIENTE con COSTAS	\$ 82.516.00

Ahora bien, se advierte que los títulos acreditados al proceso, cubren la totalidad del saldo pendiente de la obligación; es por ello, que esta judicial **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación, manifieste al despacho sí procedemos a su terminación por pago total de la obligación. Si la parte interesada guarda silencio, entenderá esta judicial que accede a la terminación por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 023 de febrero 20 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 15 de enero de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 16, 17 y 18 de enero de 2024



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 19 de diciembre de 2023, por la suma **TOTAL: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$5.418.000.00)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 023 de febrero 20 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 05 de febrero de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 06, 07 y 08 de febrero de 2024

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación: No. 173804089002-2023-00392-00
Ejecutante: JUAN CARLOS TORO VALENCIA C.C. 77.020.785
Ejecutados: CARMELINA LOZANO GOMEZ C.C. 30.348.373
JESUS RAMON TORRES LOZANO C.C. 79.005.044

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho con respecto a los abonos realizados, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a enero 30 de 2024 asciende **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$53.267.534.00)**.

RESUMEN

CAPITAL	\$ 30.000.000.00
INTERESES (09/07/2021 A 30/01/2024)	\$ 23.267.534.00
TOTAL	\$ 53.267.534.00

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 023 de febrero 20 de 2024



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA (SS)

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
NIT 800037800**

DEMANDADO: SORANGEL SERNA SERNA

Radicado. 17 380 40 89 002 2024-00021-00

Auto Interlocutorio Nro 193

Por ser procedente el retiro de la demanda solicitada, el despacho accederá a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso, que refiere:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas..."

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, no encontrándose óbice que así lo impida, se dispondrá al retiro de la demanda, debiendo levantar igualmente las medidas cautelares tomadas a raíz de la demanda, que se decretaron en contra de los dineros que posea la demandada en las diferentes entidades bancarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la mandataria judicial de la entidad bancaria ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la retención de los dineros depositados en las cuentas de las diferentes entidades bancarias, tales como: BANCOLOMBIA SA, BCSC, BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico

No 023 del 20/02/2024

En el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA (SS)

DEMANDANTE: FINANFUTURO NIT 890807517-1

DEMANDADO: MARISOL NUÑEZ DIAZ y otra

Radicado. 17 380 40 89 002 2024-00051-00

Auto Interlocutorio Nro 196

La competencia para asumir el conocimiento del proceso que correspondió al despacho por reparto, junto con su escrito de subsanación, la determinan los artículos 25, 26 y numeral 1º y 3º del artículo 28 del CGP, luego por la pretensión de la demanda y por el lugar de domicilio y pago de la obligación, el despacho es el competente para asumir su conocimiento del proceso ejecutivo en única instancia.

Dicho lo anterior, se entra a resolver sobre la orden judicial de pago reclamada en la demanda referenciada de este auto, una vez corregido el yerro que dio lugar a su inadmisión

El documento traído base del recaudo ejecutivo, **pagaré** es un tipo de título valor que se encuentra consagrado en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, en el cual existe una persona denominada otorgante, que es alguien que promete pagar una suma determinada de dinero a otra persona denominada beneficiario o portador, es decir, que, **debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:**

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y.
4. La forma de vencimiento.

Luego se tiene que el Pagaré reúne la exigencias de los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio y Decreto 2555/10, ley 527 de 1999 y Dcto 2364/12, y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., además por lo contemplado en el numeral 1º del artículo 18, 25, 26 y 28-3º del CGP, por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de única instancia en favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial - **FINANFUTURO** y en contra de **HERNANDO NUÑEZ, y BUENAVENTURA DIAZ DE NUÑEZ**, personas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en este municipio la Dorada, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

POR LOS INTERES CORRIENTES Y LAS CUOTAS EN MORA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SOBRE EL PAGARE N° 2030000603:

- 1.1 La suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$48.627) de intereses corrientes del 19 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021.
- 1.2 La suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$31.806) de intereses corrientes del 19 de enero de 2021 al 26 de enero de 2021.
- 1.3 a- La suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$86.408) de intereses corrientes del 27 de enero de 2021 al 18 de febrero de 2021.
b- La suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L, (\$6.851) de cuota de capacitación.
- 1.4 a- La suma de CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$121.600) de intereses corrientes del 19 de febrero de 2021 al 18 de marzo de 2021.
b- La suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L, (\$6.851) de cuota de capacitación.
- 1.5 La suma de OCHO MIL VEINTE PESOS M/L (\$8.020) de intereses corrientes del 19 de marzo de 2021 al 20 de marzo de 2021.
- 1.6 La suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$6.851) de cuota de capacitación, causada a fecha 18 de abril de 2022.
- 1.7 La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$227.804) de intereses corrientes del 21 de marzo de 2021 al 18 de mayo de 2021.
- 1.8 a- La suma de CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$121.600) de intereses corrientes del 19 de mayo de 2021 al 18 de junio de 2021.
b- La suma de SIETE MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$7.018) de cuota de capacitación.

- 1.9a- La suma de CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$120.125) de intereses corrientes del 19 de junio de 2021 al 18 de julio de 2021.
- b- La suma de SIETE MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$7.018) de cuota de capacitación.
- 1.10 La suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$19.767) de intereses corrientes del 19 de julio de 2021 al 23 de julio de 2021.
- 1.11 a- La suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$98.191) de intereses corrientes del 24 de julio de 2021 al 18 de agosto de 2021.
- b- La suma de SIETE MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$7.018) de cuota de capacitación.
- 1.12 a- La suma de CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$121.600) de intereses corrientes del 19 de agosto de 2021 al 18 de septiembre de 2021.
- b- La suma de SIETE MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$7.018) de cuota de capacitación.
- 1.13 a- La suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$47.966) de intereses corrientes del 19 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021.
- 1.14 La suma de SIETE MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$7.018), de cuota de capacitación, causada a fecha 18 de octubre de 2022.
- 1.15 La suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$188.527) de intereses corrientes del 19 de octubre de 2021 al 18 de noviembre de 2021.
- 1.16a- La suma de CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$121.600) de intereses corrientes del 19 de noviembre de 2021 al 18 de diciembre de 2021.
- b- La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L, (\$7.219) de cuota de capacitación.
- 1.17 La suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$39.888) de intereses corrientes del 19 de diciembre de 2021 al 28 de diciembre de 2021.
- 1.18 La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$7.219), de cuota de capacitación, causada a fecha 18 de enero de 2022.
- 1.19 La suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$196.382) de intereses corrientes del 29 de diciembre de 2021 al 18 de febrero de 2022.

- 1.20 a- La suma de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$69.885) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de marzo de 2022.
- b- La suma de CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L, (\$121.600) de intereses corrientes del 19 de febrero de 2022 al 18 de marzo de 2022.
- c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$69.885, a partir del 19 de marzo de 2022 y hasta que su pago se verifique.
- d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.
- 1.21 a- La suma de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/L (\$72.121) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de abril de 2022.
- b- La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$119.364) de intereses corrientes del 19 de marzo de 2022 al 18 de abril de 2022.
- c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$72.121, a partir del 19 de abril de 2022 y hasta que su pago se verifique.
- d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.
- 1.22 a- La suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$74.429) de capital de cuota correspondiente al día 18 de mayo de 2022.
- b- La suma de CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$117.056) de intereses corrientes del 19 de abril de 2022 al 18 de mayo de 2022.
- c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$74.429, a partir del 19 de mayo de 2022 y hasta que su pago se verifique.
- d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.
- 1.23 a- La suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$76.811) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de junio de 2022.

(\$107.061) de intereses corrientes del 19 de agosto de 2022 al 18 de septiembre de 2022.

- c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$84.424 a partir del 19 de septiembre de 2022 y hasta que su pago se verifique.
- d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.

1.27

- a- La suma de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$87.125) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de octubre de 2022.

La suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$104.360) de intereses corrientes del 19 de septiembre de 2022 al 18 de octubre de 2022.

- b- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$87.125 a partir del 19 de octubre de 2022 y hasta que su pago se verifique.
- c- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.

1.28

- a- La suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$89.913) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de noviembre de 2022.

- b- La suma de CIENTO UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$101.572) de intereses corrientes del 19 de octubre de 2022 al 18 de noviembre de 2022.

- c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$89.913 a partir del 19 de noviembre de 2022 y hasta que su pago se verifique.

- d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.

1.29

- a- La suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$89.913) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de diciembre de 2022.

- b- La suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$98.695) de intereses corrientes del 19 de noviembre de 2022 al 18 de diciembre de 2022.

- c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$101.986 partir del 19 de marzo de 2023 y hasta que su pago se verifique.
 - d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.

- 1.33
 - a- La suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$105.250) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de abril de 2023.
 - b- La suma OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$86.235) de intereses corrientes del 19 de marzo de 2023 al 18 de abril de 2023.
 - c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$105.250 partir del 19 de abril de 2023 y hasta que su pago se verifique.
 - d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.

- 1.34
 - a- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$108.618) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de mayo de 2023.
 - b- La suma OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$82.867) de intereses corrientes del 19 de abril de 2023 al 18 de mayo de 2023.
 - c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$108.618 partir del 19 de mayo de 2023 y hasta que su pago se verifique.
 - d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.

- 1.35
 - a- La suma de CIENTO DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$112.094) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de junio de 2023.
 - b- La suma SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$79.391) de intereses corrientes del 19 de mayo de 2023 al 18 de junio de 2023.
 - c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$112.094 partir del 19 de junio de

2023 y hasta que su pago se verifique.

d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.

- 1.36
- a-* La suma de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$115.680) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de julio de 2023.
 - b-* La suma SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$75.805) de intereses corrientes del 19 de junio de 2023 al 18 de julio de 2023.
 - c-* Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$115.680 partir del 19 de junio de 2023 y hasta que su pago se verifique.
 - d-* La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.
- 1.37
- a-* La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$119.382) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de agosto de 2023.
 - b-* La suma SETENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/L (\$72.103) de intereses corrientes del 19 de julio de 2023 al 18 de agosto de 2023.
 - c-* Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$119.382 partir del 19 de agosto de 2023 y hasta que su pago se verifique.
 - d-* La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.
- 1.38
- a-* La suma de CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/L (\$123.202) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de septiembre de 2023.
 - b-* La suma SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$68.283) de intereses corrientes del 19 de agosto de 2023 al 18 de septiembre de 2023.
 - c-* Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$123.202 partir del 19 de septiembre

de 2023 y hasta que su pago se verifique.

d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.

1.39

a- La suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$127.145) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de octubre de 2023.

b- La suma SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$64.340) de intereses corrientes del 19 de septiembre de 2023 al 18 de octubre de 2023.

c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$127.145 partir del 19 de octubre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.

1.40

a- La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$131.214) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de noviembre de 2023.

La suma SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$60.271) de intereses corrientes del 19 de octubre de 2023 al 18 de noviembre de 2023.

b- los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$131.214 partir del 19 de noviembre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.

1.41

a- La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$135.412) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de diciembre de 2023.

b- La suma CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$56.073) de intereses corrientes del 19 de noviembre de 2023 al 18 de diciembre de 2023.

c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$135.412 partir del 19 de diciembre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

- d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.
- 1.42
- a- La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$139.745) de capital de la cuota correspondiente al día 18 de enero de 2024.
 - b- La suma CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$51.740) de intereses corrientes del 19 de diciembre de 2023 al 18 de enero de 2024.
 - c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la **modalidad de microcrédito** sobre la suma de \$139.745 partir del 19 de enero de 2024 y hasta que su pago se verifique.
 - d- La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.445) de cuota de capacitación.

1.43 POR EL SALDO ACELERADO DE CAPITAL A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SOBRE EL PAGARÉ N° 2030000603:

- a- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$1.477.177) como saldo de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, que lo es el 06 de febrero de 2024.
- b- Por los intereses moratorios modalidad **microcrédito** sobre el saldo acelerado de capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, que lo es el 06 de febrero de 2024.

2. AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS PROCESALES

Por las costas procesales en que se llegue a condenar al demandado al pago de agencias en derecho y costas que se generen dentro de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: Se RECONOCE personería en derecho al abogado ANDRES FELIPE VILLA FONSECA, para actuar en el proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico

No 023 del 20/02/2024

En el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.